



CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) PARA QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO CONSTRUYA UNA BATERÍA SANITARIA EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DURENO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DURENO CANTON LAGO AGRIO PROVINCIA SUCUMBÍOS"

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES. - Formarán parte del presente:

1.1.- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS, legalmente representado por su Directora Provincial, **ING. ADDITA SADITH ZAMBRANO ROMERO** portador(a) de la cédula N. 2100106240 (Delegada), de conformidad con el decreto ejecutivo (Resolución) Nro. IESS-DG-AC-2019-005-RFDQ con fecha 27 de junio de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **LA INSTITUCIÓN**.

1.2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO, legalmente representada por el **SR. BLADIMIR JEFFERSON PINEDA SANCHEZ** portador(a) de la cédula N. 2100582648, en calidad de **PRESIDENTE DEL GADPR DURENO**, quien en lo sucesivo se denominará conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente documento parte a la cual en adelante y para efectos de este convenio se denominará "**GAD DURENO**".

Los comparecientes, a quienes en adelante se denominará "Las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

El presente Convenio de Cooperación, tiene la finalidad de establecer una estrategia conjunta de colaboración mutua entre el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS** y **EL GAD PARROQUIAL RURAL DURENO**, quien destinará recursos económicos necesarios para "**LA CONSTRUCCION DE UNA BATERÍA SANITARIA EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DURENO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DURENO, CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA SUCUMBÍOS**" perteneciente al Seguro Social Campesino Sucumbíos, a efectos de garantizar el acceso gratuito, la calidad, continuidad y oportunidad en la atención en salud, derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO: MARCO LEGAL. -

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3, establece que: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).

3.2 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD PROVINCIAL SEGURO SOCIAL CAMPESINO SUCUMBÍOS

Tel. +593-6-2820621

Dirección. Av. Circunvalación y Miguel Iturralde
Nueva Loja – Sucumbíos- Ecuador

WEB. [www.unidadprovincialsscs@gmail.com](mailto:unidadprovincialsscs@gmail.com)



el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

3.3 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 34, establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades en el autosustento en el campo...//”

3.4 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

3.5 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, establece que: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”

3.6 EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

3.7 En el artículo 227, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).*”

3.8 El Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema.

3.9 En los artículos 260 y 261 numeral 6, la Constitución prevé las competencias exclusivas del Estado Central, entre ellas las políticas de la salud, aclarando además que el ejercicio de estas competencias no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Adicionalmente el artículo 260 de la Norma Suprema, manda que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y el artículo 261 ibidem, especifica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 6. *Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)*”



3.10 En el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

3.11 El artículo 361, ordena que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

1. La Ley Orgánica de Salud, dispone:

En el artículo 4 prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece:

En el artículo 64 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva, de: "e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

El artículo 8 del mismo cuerpo legal, dispone que la Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

CONSEJO DIRECTIVO Resolución No. C.D 535 – PROCESOS DESCONCENTRADOS, DIRECCIÓN PROVINCIAL

La Dirección Provincial es la máxima autoridad administrativa del IESS A NIVEL Provincial, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional, dentro de su jurisdicción;
- Gestionar los procesos adjetivos de los establecimientos de atención de salud de primer nivel y controlar su uso e implementación.

3.7 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO, es una entidad con administración autónoma descentralizada parroquial rural, con carácter jurídico de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del gobierno autónomo descentralizado **parroquial** rural es la cabecera **parroquial de Dureno** ubicada a 24 km Nor-Este de la cabecera Cantonal Nueva Loja, Limita al norte con las parroquias General Farfán, Pacayacu y límite internacional con Colombia; al Sur con la parroquia el Eno y cantón Shushufindi; al este con la parroquia Pacayacu; y, al oeste con la parroquia el Eno y Nueva Loja.



3.8 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO posee competencias y atribuciones contempladas en los Art. 65 y Art. 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, que a continuación se detallan:

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO

- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO

- Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como finalidad unificar esfuerzos de cooperación entre el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO**, asumiendo los compromisos que constan en el presente documento consensuado para su adecuada implementación, además para en lo posterior establecer convenios específicos que determinen las responsabilidades compartidas, a través de los representantes de cada institución.

QUINTA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto:

- Establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura en las que se presta el servicio de salud a los afiliados al Seguro Social Campesino Sucumbíos en el Puesto de Salud "Dureno", y de igual manera mejorar las condiciones de desenvolvimiento y permanencia del personal operativo que allí labora.
- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno "**LA CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DURENO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DURENO CANTON LAGO AGRO PROVINCIA SUCUMBÍOS**".

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las partes se obligan a:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD PROVINCIAL SEGURO SOCIAL CAMPESINO SUCUMBÍOS

Tel. +593-6-2820621

Dirección. Av. Circunvalación y Miguel Iturralde
Nueva Loja - Sucumbíos- Ecuador

WEB. www.unidadprovincialsscs@gmail.com



LA INSTITUCIÓN

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, "**LA CONSTRUCCION DE UNA BATERÍA SANITARIA EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DURENO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DURENO CANTON LAGO AGRIO PROVINCIA SUCUMBÍOS**" ubicado en la Via Tarapoa km 26.
- Supervisar la etapa contractual de la construcción de la obra.
- Coordinar con **EL GOBIERNO AUTÓNOMO** la programación de actividades conjuntas que sean de interés para el desarrollo del convenio.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los representantes de **EL GOBIERNO AUTÓNOMO** con representantes de **LA INSTITUCIÓN**, en el marco del presente convenio.
- Facilitar el terreno y la infraestructura previa para el proceso de construcción; a más de aquellos que fueren necesarios mientras dure la etapa de construcción de la infraestructura.
- Prestar las facilidades necesarias para la ejecución del presente convenio, gestión de documentos municipales, legalización de documentos del predio, mientras dure la etapa de mejoramiento de la infraestructura.
- El valor por gastos administrativos estará bajo la responsabilidad de la **INSTITUCIÓN**, entendiéndose con esto a la documentación habilitantes para el mejoramiento de estas instalaciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DURENO

- Invertir recursos económicos que permitan "**LA CONSTRUCCION DE UNA BATERÍA SANITARIA EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DURENO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DURENO CANTON LAGO AGRIO PROVINCIA SUCUMBÍOS**" para mejorar la infraestructura del Puesto de Salud "**Dureno**", a fin de efectivizar y contribuir al cumplimiento de actividades planificadas por la Unidad Provincial del Seguro Social Campesino Sucumbíos y garantizar el acceso al servicio de salud con calidad y calidez.
- Suscribir el Acta de entrega-recepción del Proyecto objeto del presente convenio, a entera satisfacción de la Institución.

SEPTIMA: COMPROMISOS. –

LA INSTITUCIÓN

- Velar por la conservación de la infraestructura una vez suscrita el acta de entrega-recepción priorizando su preservación.
- Realizar actividades de fomento y promoción de salud en las escuelas rurales circundantes al Puesto de Salud Dureno.
- Desarrollar 4 campañas de salud al año enfocados en mejorar la calidad de vida de la población.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD PROVINCIAL SEGURO SOCIAL CAMPESINO SUCUMBÍOS

Tel. +593-6-2820621

Dirección. Av. Circunvalación y Miguel Iturralde

Nueva Loja – Sucumbíos- Ecuador

WEB. www.unidadprovincialsscs@gmail.com



- Participar activamente en programas sociales ejecutados por el **GADPR de Dureno**, siempre y cuando tengan relación con el servicio de salud.

OCTAVA: VIGENCIA. - Este convenio tiene vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, hasta el 31 de Julio del 2022.

NOVENA: CONTROL Y SUPERVISIÓN. - El fiel cumplimiento del objeto de este convenio estará a cargo de los representantes o sus delegados de las dos entidades, tanto del **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS**, como del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO** o sus delegados quienes serán responsables de cumplir y hacer cumplir dicho convenio de cooperación.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. - Cualquier divergencia que se presentare en la ejecución de este convenio será resuelto entre las partes y/o en el centro de mediación del Consejo de la Judicatura en Nueva Loja.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. - Serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- Por vencimiento, o cumplimiento de la cláusula referente al plazo;
- Por mutuo acuerdo de las Partes;
- Por terminación unilateral de cualquiera de las Partes, motivada en el incumplimiento, debidamente documentado, de las obligaciones de la otra Parte; y,
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de las Partes cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio. Para el efecto, si una de las Partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

En cualquier caso, de terminación anticipada del convenio, deberá suscribirse un acta de entrega recepción definitiva; adicionalmente el administrador del convenio deberá elaborar un informe técnico del cual se desprenda que no existen obligaciones pendientes entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - forman parte integrante del presente instrumento las copias certificadas de los documentos que acrediten la calidad de las autoridades comparecientes a su suscripción.

- Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- Informe Técnico.
- Los documentos descritos en los antecedentes.

DÉCIMA TERCERA: GENERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - se deja expresa constancia que el cumplimiento del presente convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el personal del **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DURENO**.

Por lo tanto, **EL INSTITUTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO** no reconocerán ningún tipo de deuda laboral que estas instituciones tengan con sus obligados. El presente Convenio Especifico no



implica para ninguna de las partes asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.

DÉCIMA CUARTA: RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN. –

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas. Para fines de interpretación de este convenio las Partes acuerdan que se deberá considerar que este instrumento ha sido preparado en conjunto por "IESS", el "GAD DURENO".

En señal de conformidad con los términos contenidos en el presente convenio, suscribe las partes, a los 17 días del mes de noviembre del 2021.

Ing. Adita S. Zambrano Romero
**DIRECTORA PROVINCIAL
IESS SUCUMBÍOS**

Dr. Edgar Jimenez Espejero
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL
DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO SUCUMBÍOS**

Sr. Bladimir Pineda Sanchez
**PRESIDENTE DEL GADPR
DURENO**

